

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

**CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004**

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva presentada por el señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, a través de apoderado judicial, contra los señores AUGUSTO EMIRO MESTRA ZAPA y NAYIBE ISABEL GONZÁLEZ PUELLO.

Sincelejo, Sucre, 1º de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, primero de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220011100**

El señor ORLANDO ANTONIO BUSTILLO SABAGH, presenta demanda Ejecutiva con título hipotecario, contra los señores AUGUSTO EMIRO MESTRA ZAPA, con C.C. No. 1.069.472.086 y NAYIBE ISABEL GONZÁLEZ PUELLO, email: isauranaranjoa@gmail.com.

Resulta pertinente la observancia algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 82 del Código General del Proceso, numeral 10 dispone como requisito de la demanda:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante reciban notificaciones personales”.

Lo anterior, en concordancia con las disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022.

La demanda que ocupa nuestra atención adolece de este requisito, pues no se indica la dirección física del demandante y tampoco el canal digital donde puede ser notificado, que en caso de no tenerlo

no obsta para que pueda crear una cuenta de correo electrónico donde recibirá notificaciones, teniendo en cuenta que el proceso se va a llevar de manera virtual y se necesita de la misma para su comparecencia.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en su numeral 1 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales”.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE :

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Ejecutiva con garantía real, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado ANGEL LUIS PINEDO CALDERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.008.814 y T. P. No. 333.615 del C. S. de la Judicatura, email: angelpinedocaldera@gmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ